



CIRCULAR N°

1697

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : ESTABLECE CONTRATOS DE TRASPASOS FUTUROS DE CUENTAS PERSONALES ENTRE TIPOS DE FONDOS DE PENSIONES SEGUN EDAD DEL AFILIADO.

ÍNDICE GENERAL

I. INTRODUCCIÓN	3
II. TRASPASOS FUTUROS DE FONDOS DE LAS CUENTAS PERSONALES SEGÚN EDAD	3
III. CONTRATO DE TRASPASOS FUTUROS DE FONDOS SEGÚN EDAD	6
IV. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS	8
V. VIGENCIA	10
ANEXO N° 1 FORMULARIO CONTRATO DE TRASPASOS FUTUROS DE FONDOS SEGÚN EDAD	11
ANEXO N° 2 FORMULARIO REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE TRASPASOS FUTUROS DE FONDOS SEGÚN EDAD	12

I. INTRODUCCIÓN

Con el objeto de entregar a los afiliados un mecanismo adicional para ejercer su derecho a elegir los Fondos de Pensiones en los que desean mantener sus recursos y con el fin de que dichos recursos sean administrados en función del horizonte de inversión de los afiliados, la presente Circular imparte normas a las Administradoras acerca de la forma de ofrecer a sus afiliados traspasos futuros de sus recursos previsionales entre los distintos tipos de fondos según edad del afiliado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del decreto ley N° 3.500, de 1980, en adelante "la Ley".

II. ESQUEMA DE TRASPASOS FUTUROS DE FONDOS SEGÚN EDAD

Las Administradoras podrán ofrecer a todos sus afiliados la posibilidad de suscribir contratos de traspasos futuros entre los distintos tipos de Fondos de Pensiones, de acuerdo a la edad de los afiliados, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley. Los traspasos futuros entre fondos estarán sujetos al procedimiento y características que a continuación se detallan:

1. Los afiliados que libre y voluntariamente opten por traspasos futuros de fondos de acuerdo a su edad, para todas o algunas de sus cuentas personales, deberán suscribir un ***Contrato de traspasos futuros de fondos según edad***, en adelante contrato de traspasos, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el Capítulo III de la presente circular.
2. Las Administradoras que decidan ofrecer a sus afiliados el servicio de efectuar contratos de traspasos futuros de fondos deberán tener a disposición de sus afiliados los siguientes tipos de contratos:
 - a. Contrato básico de traspasos futuros de fondos.
 - b. Contrato ampliado de traspasos futuros de fondos.
3. El contrato básico de traspasos futuros de fondos corresponderá al mecanismo de asignación que se establece en el inciso quinto del artículo 23° de la Ley. En consecuencia, las cuentas personales que los afiliados incluyan en el contrato serán asignadas a un tipo de Fondo de Pensiones de acuerdo a los siguientes tramos etéreos:
 - a) El saldo de las cuentas personales de afiliados hombres y mujeres hasta 35 años de edad, será asignado al Fondo Tipo B.
 - b) El saldo de las cuentas personales de afiliados hombres desde 36 hasta 55 años de edad y mujeres desde 36 hasta 50 años de edad, será asignado al Fondo Tipo C.
 - c) El saldo de las cuentas personales de afiliados hombres desde 56 años y mujeres desde 51 años de edad, será asignado al Fondo Tipo D.

4. Las cuentas personales de los afiliados que optaron por un contrato ampliado de traspasos futuros de fondos serán asignadas a un tipo de Fondo de Pensiones de acuerdo a los siguientes tramos etéreos:
- a) El saldo de las cuentas personales de afiliados hombres y mujeres hasta 30 años de edad, será asignado al Fondo Tipo A.
 - b) El saldo de las cuentas personales de afiliados hombres y mujeres desde 31 hasta 35 años de edad, será asignado al Fondo Tipo B.
 - c) El saldo de las cuentas personales de afiliados hombres desde 36 hasta 55 años de edad y mujeres desde 36 hasta 50 años de edad, será asignado al Fondo Tipo C.
 - d) El saldo de las cuentas personales de afiliados hombres desde 56 hasta 60 años de edad y mujeres desde 51 hasta 55 años de edad, será asignado al Fondo Tipo D.
 - e) El saldo de las cuentas personales de afiliados hombres desde 61 años y mujeres desde 56 años de edad, será asignado al Fondo Tipo E.
5. El afiliado deberá señalar claramente en el contrato, las cuentas personales cuyos saldos desea traspasar al Tipo de Fondo de Pensiones que corresponda de acuerdo al contrato de traspasos seleccionado por éste. No obstante lo anterior, la cuenta de ahorro de indemnización deberá formar parte del mismo contrato donde se incluyan la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.
6. Los afiliados que suscriban un contrato de traspasos podrán optar para que éste tenga una fecha de vigencia inmediata o una fecha de vigencia diferida.

Tratándose de un contrato con vigencia inmediata, el primer traspaso de los saldos de las cuentas personales incluidas en aquél se realizará por la totalidad de los respectivos saldos, en el plazo establecido en el número 2. del Capítulo IV de esta Circular.

Por su parte, en el caso de un contrato con vigencia diferida, el primer traspaso de saldos se realizará en la fecha indicada en el número 2. del Capítulo IV de esta circular y con la gradualidad establecida en el inciso sexto del artículo 23 de la Ley.

Respecto de ambos tipos de contratos, los posteriores traspasos de saldos de las cuentas personales se efectuarán de acuerdo a las instrucciones para la asignación de fondos, establecidas en la circular sobre *Administración de Cuentas Personales* de esta Superintendencia.

7. Sólo podrán seleccionar un contrato con vigencia diferida en el Tipo de Fondo que corresponda a la edad del afiliado según el número 4 anterior, aquellos afiliados que a la fecha de inicio del contrato se encuentra a 5 años o más de cumplir la edad que determina la asignación a un nuevo Tipo de Fondo, según lo establece el siguiente cuadro. Tratándose de afiliados que estén a menos de 5 años, de la condición anterior,

podrán suscribir un contrato diferido que inicie su vigencia en el Tipo de Fondo que le sigue al que les corresponde por edad según el número 4 anterior. Esto es válido tanto para un contrato básico como para un contrato ampliado, según corresponda:

Fondo de inicio de vigencia	Edad máxima para iniciar vigencia del contrato en cada Fondo	
	Mujeres	Hombres
A	25 años	25 años
B	31 años	31 años
C	46 años	51 años
D	51 años	56 años

Las mujeres mayores de 56 años y los hombres mayores de 61 años, en caso de optar por un contrato ampliado con vigencia diferida, serán asignados al Fondo de Pensiones Tipo E, con un traspaso gradual de un veinte por ciento de sus saldos totales por año, a partir del inicio de vigencia del contrato.

En el caso de aquellos afiliados que tengan distribuido el saldo de alguna de sus cuentas personales en dos Tipos de Fondos al momento de la suscripción de un contrato de traspasos con vigencia diferida para dichas cuentas, la Administradora deberá informarles las opciones de que disponen para evitar que al inicio de vigencia del contrato el saldo de dichas cuentas permanezca dividido en más de dos Tipos de Fondos.

8. Una vez que el contrato haya entrado en vigencia, los futuros traspasos de saldo de las cuentas personales a otro Tipo de Fondo de Pensiones, se efectuarán de acuerdo a la gradualidad establecida en el inciso sexto del artículo 23 de la Ley, esto es, en las oportunidades y porcentajes que a continuación se indican:
 - a) Al cumplir el afiliado la edad para cambiar de tramo etéreo, un veinte por ciento de sus saldos totales deberán permanecer en el Fondo correspondiente al nuevo tramo.
 - b) Transcurrido un año desde el cumplimiento de la edad en que el afiliado cambió de tramo etéreo, un cuarenta por ciento de sus saldos totales deberán permanecer en el Fondo correspondiente al nuevo tramo.
 - c) Transcurridos dos años desde el cumplimiento de la edad en que el afiliado cambió de tramo etéreo, un sesenta por ciento de sus saldos totales deberán permanecer en el Fondo correspondiente al nuevo tramo.
 - d) Transcurridos tres años desde el cumplimiento de la edad en que el afiliado cambió de tramo etéreo, un ochenta por ciento de sus saldos totales deberán permanecer en el Fondo correspondiente al nuevo tramo.

- e) Transcurridos cuatro años desde el cumplimiento de la edad en que el afiliado cambió de tramo etéreo, un cien por ciento de sus saldos totales deberán permanecer en el Fondo correspondiente al nuevo tramo.

Con todo, las cotizaciones y depósitos recibidas por la AFP con posterioridad a las asignaciones que se efectúen en las oportunidades antes señaladas, deberán enterarse en el Tipo de Fondo que corresponda de acuerdo al tramo etéreo a que pertenezca el afiliado, según el contrato de traspasos futuros de Fondos seleccionado por éste.

9. Los cambios de Fondos de Pensiones que se efectúen en el marco de un contrato de traspasos se deberán ceñir al procedimiento que sobre esa materia se ha establecido en el capítulo X. Cambio y asignación de Fondos, de la circular de *Administración de Cuentas Personales* de esta Superintendencia.
10. Los cambios de Fondo que deban realizarse producto de un contrato de traspasos futuros de Fondos no se considerarán para efectos del cobro de la comisión establecida en el inciso tercero del artículo 32 de la Ley.

III. CONTRATO DE TRASPASOS FUTUROS DE FONDOS SEGÚN EDAD

1. El formulario denominado *Contrato de traspasos futuros de fondos según edad* será de diseño libre, en el que cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. Sin perjuicio de lo anterior este contrato deberá contener como mínimo la información detallada en el Anexo N° 1 de la presente Circular.

La Administradora deberá entregar al afiliado al momento de la suscripción del contrato una copia debidamente firmada por el responsable de la Administradora y por el afiliado, debiendo adjuntar al contrato un documento personalizado con la descripción detallada de la secuencia de traspasos futuros de Fondos que se deberán realizar de acuerdo a la edad del afiliado, especificando los Tipos de Fondos de destino en cada cambio de tramo etéreo durante la vigencia del contrato.

2. El contrato podrá ser suscrito por el afiliado ante un representante autorizado de la Administradora en cualquier agencia, agencia especializada o centro de servicios, según lo establecido en la norma sobre *Agencias y Centros de Servicios* emitida por esta Superintendencia. La suscripción del contrato podrá realizarse también a través del Sitio Web de la Administradora, utilizando un mecanismo de seguridad, tal como la *Clave de Seguridad* o *Firma Electrónica*, simple o avanzada, definida en la normativa vigente.

Para efectos que el contrato suscrito a través del Sitio Web de la Administradora se entienda perfeccionado, la AFP deberá proporcionar al afiliado una copia del mismo con firma digital autorizada de un representante de la Administradora.

3. El afiliado podrá otorgar un poder suscrito ante Notario Público u Oficial de Registro Civil en aquellas localidades en que no existan notarías, para que un tercero lo represente en la suscripción del referido contrato. Para estos efectos, la Administradora deberá verificar que el poder no haya sido otorgado a personas que sean sus funcionarios; que el poder no tenga una antigüedad superior a un año y que indique expresamente el tipo y características del contrato que se va a suscribir, así como las cuentas personales que se incluirán. El contrato debe ser suscrito por la persona a la cual se hubiere conferido el poder, adjuntando fotocopia por ambos lados de la cédula nacional de identidad del afiliado y del mandatario, verificando previamente la Administradora la identidad y firma de este último mediante la respectiva cédula nacional de identidad. El poder y las fotocopias del documento cédula nacional de identidad del afiliado y del mandatario deben permanecer adheridos al original del contrato.
4. El ***Contrato de traspasos futuros de fondos según edad*** ofrecido por la Administradora deberá contener una sección en la que el afiliado declare y acepte lo siguiente:
 - a) Que el contrato podrá ser revocado por el afiliado en cualquier momento, aun cuando no haya iniciado su vigencia y que dicha revocación se perfeccionará al cuarto día hábil siguiente al de su suscripción.
 - b) Haber recibido por parte de la AFP con la cual se suscribe el respectivo contrato información acerca de las características del contrato de traspasos futuros de fondos seleccionado, el tipo de inversiones, rentabilidad y riesgo de cada Tipo de Fondo de Pensiones, especialmente el o los involucrados en dicho contrato.
 - c) Que la materialización de una *Orden de Traspaso Irrevocable* (OTI) deja sin efecto el contrato de traspasos futuros, sólo respecto de las cuentas individuales involucradas en el traspaso.
 - d) Haber recibido información de las fechas en que se realizará cada uno de los traspasos futuros.
5. Los afiliados podrán revocar o dejar sin efecto un contrato mediante la suscripción de un formulario denominado ***Revocación del contrato de traspasos futuros de fondos según edad***, cuyo diseño será libre, en el que cada Administradora distribuirá los campos según los requerimientos de sus sistemas de procesamiento de datos. Sin perjuicio de lo anterior este formulario deberá contener como mínimo la información detallada en el Anexo N° 2 de la presente Circular.

La Administradora al momento de su suscripción deberá entregar al afiliado una copia del formulario mediante el cual revoca un contrato de traspasos, firmada por el responsable de la Administradora y por el afiliado. La revocación regirá desde el momento de su suscripción, se perfeccionará a contar del cuarto día hábil siguiente a la fecha de haberse suscrito y afectará a todas las cuentas personales incluidas en el respectivo contrato.

6. Respecto de la revocación del contrato de traspasos, le serán aplicables también las instrucciones impartidas en los números 2. y 3. anteriores.
7. En caso que un afiliado desee otorgar instrucciones distintas respecto de los saldos de las cuentas personales incorporadas en su contrato de traspaso, esto es, una nueva distribución del saldo de sus cuentas personales, cambio de Fondo de Pensiones, selección de un Fondo recaudador distinto o cualquier otra instrucción que afecte el saldo de las cuentas personales incluidas inicialmente en el contrato, deberá revocar previamente el contrato primitivo, independientemente del hecho que éste haya o no iniciado su vigencia.
8. El contrato suscrito queda sin efecto por el fallecimiento del afiliado, al igual que por el perfeccionamiento de la selección de modalidad de pensión.
9. Se entenderá que un contrato de traspasos suscrito en una Administradora queda sin efecto el día en que se materializa una *Orden de Traspaso Irrevocable*, sólo respecto de las cuentas traspasadas. La Administradora antigua, conjuntamente con el despacho de la cartola de cierre establecida en la norma sobre *Administración de Cuentas Personales* de esta Superintendencia, deberá notificar por escrito al afiliado, que el contrato de traspasos futuros de fondos según edad ha quedado sin efecto, respecto de las cuentas traspasadas, pudiendo el afiliado suscribir en la Administradora de destino un nuevo contrato de traspasos futuros, si así lo desea.
10. Los afiliados que suscriban un contrato de traspasos futuros de fondos según edad dejarán sin efecto toda otra instrucción respecto de las cuentas personales incluidas en el contrato, otorgada a la Administradora con anterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, referida a la distribución del saldo de sus cuentas personales, traspasos futuros, selección de un Tipo de Fondo recaudador o cualquier otra instrucción que recaiga sobre el saldo de las cuentas personales incorporadas en el contrato.
11. Se entenderán revocados los contratos de traspasos que mantengan aquellos afiliados declarados inválidos parciales mediante un primer dictamen.

IV. OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS

1. La fecha en que la AFP procederá a efectuar el primer cambio de Fondo deberá quedar registrada en el contrato al momento de su suscripción, sea que se trate de una fecha de inicio de vigencia inmediata o diferida.
2. La Administradora deberá materializar el primer cambio de Fondo de Pensiones para dar inicio a la vigencia inmediata de un contrato de traspasos futuros de fondos, entre el cuarto y séptimo día hábil siguiente al de la suscripción de dicho contrato, salvo que a la fecha de vigencia el saldo se encuentre en el mismo Tipo de Fondo que corresponda a la edad del afiliado. En el caso de un contrato con vigencia diferida, el primer traspaso, correspondiente al veinte por ciento de los saldos totales, de acuerdo a la gradualidad

establecida en el número 8 del Capítulo II de la presente Circular, se efectuará en la fecha indicada en el contrato, siempre que ésta sea igual o posterior al cuarto día hábil siguiente al de su suscripción.

3. La información deberá quedar consignada en el contrato en forma legible y sin ningún tipo de enmendaduras, borrones o tachaduras.
4. La Administradora que sea notificada de una *Orden de Traspaso Irrevocable* no podrá aceptar con posterioridad a dicha notificación, la suscripción de un contrato, hasta que el respectivo traspaso se resuelva.
5. Una vez entrado en vigencia un contrato, cada cambio de Fondo que corresponda realizar de acuerdo al contrato de traspasos y la secuencia de cambios futuros que se efectuarán durante la vigencia del mismo, deberán ser comunicados por la Administradora al afiliado, junto con la cartola cuatrimestral anterior y más cercana a la fecha del traspaso. Asimismo, se deberá informar al afiliado el derecho a revocar el contrato, si así lo estimare.
6. La Administradora deberá verificar que bajo ninguna circunstancia la suscripción de un contrato futuro de traspaso de fondos signifique que el saldo de una cuenta personal permanezca dividido en más de dos tipos de Fondos.
7. Al momento de la suscripción de un contrato de traspasos futuros de fondos, la Administradora deberá proporcionar información al afiliado acerca de:
 - a) Las características del contrato de traspasos futuros de fondos seleccionado, el tipo de inversiones que aquellos realizan, la eventual rentabilidad y los riesgos asociados a la rentabilidad, con respecto a cada Tipo de Fondo de Pensiones involucrados en el contrato.
 - b) Las fechas en que se realizarán cada uno de los traspasos futuros.

V. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia el primer día del tercer mes siguiente al de su emisión.

Santiago, 25 MAY 2010



Solange M. Berstein Jauregui
SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones

ANEXO N° 1 FORMULARIO CONTRATO DE TRASPASOS FUTUROS DE FONDOS SEGÚN EDAD

N° DE FOLIO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LOGOTIPO AFP

DÍA		MES		AÑO	

CONTRATO DE TRASPASOS FUTUROS DE FONDOS SEGÚN EDAD

I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

La información mínima que esta sección deberá contener es la siguiente:

1. Nombres y apellidos.
2. Cédula de identidad.
3. Domicilio completo (calle, número, depto., villa o población, comuna, ciudad y región).
4. Teléfonos (particular, comercial o celular).
5. Dirección de correo electrónico.

II. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

La información mínima que deberá contener es la siguiente:

- Indicar el tipo de contrato seleccionado (básico o ampliado).
- Detalle de la(s) cuenta(s) personal(es) que incorporará en el contrato.
- Fecha en que se materializará el contrato, sea que se trate de un contrato con inicio de vigencia inmediata o diferida.

III. DECLARACIÓN JURADA DEL AFILIADO

La información mínima que deberá contener es la definida en el N° 4 del Capítulo III de la presente Circular.

IV. SELECCIÓN DE LA MODALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN

La información mínima que deberá contener esta sección se refiere a la forma en que el afiliado desea ser notificado de los futuros cambios de Fondos.

V. FIRMAS DEL CONTRATO

Esta sección deberá contener a lo menos la siguiente información:

- Nombre, código de registro de agentes de ventas y firma del funcionario responsable de la AFP.
- Nombre o código y timbre de la agencia (sólo cuando se suscriba en una agencia).
- Firma del afiliado o mandatario y registro de su huella dactilar.

**ANEXO N° 2 FORMULARIO REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE TRASPASOS FUTUROS DE FONDOS
SEGÚN EDAD**

N° DE FOLIO

LOGOTIPO AFP

FECHA DE SUSCRIPCIÓN

DÍA	MES	AÑO
[] []	[] []	[] [] [] []

**REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE TRASPASOS FUTUROS DE FONDOS SEGÚN
EDAD**

I. IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

La información mínima que esta sección deberá contener es la siguiente:

1. Nombres y apellidos.
2. Cédula de identidad.
3. Domicilio completo (calle, número, depto., villa o población, comuna, ciudad y región).
4. Teléfonos (particular, comercial o celular).

II. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A REVOCAR

Esta sección deberá contener a lo menos la siguiente información:

- Indicar el tipo de contrato seleccionado (básico o ampliado).
- N° de Folio del contrato.
- Fecha de suscripción del contrato.
- Detalle de la(s) cuenta(s) personal(es) que se incorporaron en el contrato
- Fecha de inicio de vigencia del contrato, sea que se trate una inmediata o diferida.

III. DECLARACIÓN JURADA DE REVOCACIÓN DEL CONTRATO DEL AFILIADO

Esta sección deberá contener a lo menos la siguiente información:

- Un texto en que el afiliado declara su intención de dejar sin efecto el contrato y que el saldo de las cuentas personales permanecerán en el o los tipos de Fondos donde se encontraban a la fecha de la suscripción de esta revocación, informándose el o los tipos de Fondos y detallándose los porcentajes de saldo mantenidos en cada uno de ellos.
- Fecha a contar de la cual se perfecciona la revocación del contrato.

IV. FIRMAS DE LA REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Esta sección deberá contener a lo menos la siguiente información:

- Nombre, código de registro de agentes de ventas y firma del funcionario responsable de la AFP.
- Nombre o código y timbre de la agencia (sólo cuando se suscriba en una agencia).
- Firma del afiliado y registro de su huella dactilar.